

## **ANEXO I - Primera etapa 2025-2026**

CONDICIONES ACADÉMICAS BÁSICAS PARA EL INICIO DE LAS TRAYECTORIAS DE FORMACIÓN INICIAL EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### **REQUISITOS BÁSICOS PARA EL INGRESO A CARRERAS DE FORMACIÓN INICIAL DOCENTES Y TÉCNICAS**

Se establecen, para el ciclo lectivo 2026, los siguientes requisitos básicos para los ingresantes a carreras de formación inicial que ofrecen los Institutos de Educación Superior Docente y Técnica, de gestión estatal y privada, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza:

- a) Inscribirse en las fechas previstas a través del Sistema de Gestión habilitado al efecto.
- b) Estar cursando el último año de estudios del nivel secundario y acreditarlo en la fecha establecida por el Régimen Académico Marco en el año correspondiente a la cohorte de inicio o haber acreditado el nivel medio, polimodal o secundario con anterioridad a la fecha de inscripción.
- c) Para las personas mayores de 25 años sin nivel secundario, será necesario aprobar la instancia de evaluación de los antecedentes requeridos por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria 27.204, el coloquio y la evaluación jurisdiccional de competencias generales (según Res. N° 3023-DGE-19 instancia válida solo para ingresantes a carreras de formación inicial técnica), para transformarse en aspirante.
- d) Tener revalidado o convalidado el título de nivel medio, polimodal o secundario en las fechas previstas por la legislación vigente dentro del año correspondiente a la cohorte de inicio si ha concluido los estudios de este nivel en otro país. Quedan exceptuados del requisito, los extranjeros no residentes en la República Argentina, que se encuadran por la Resolución N° 1523/90 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- e) Acreditar por efector público salud psicofísica como estudiante y presentar el certificado de antecedentes penales vigente. El plazo para presentar el certificado

definitivo de salud psicofísica se ajustará a lo establecido en el Régimen Académico Marco para Institutos de nivel superior de la Provincia de Mendoza.

f) Cumplir con los requisitos del curso nivelatorio de ingreso para las áreas de Lengua y Matemática (módulos de “Comprensión y producción de textos” y “Razonamiento lógico y resolución de problemas”), los que la institución adicione conforme a la especificidad de la carrera elegida y los del posterior apoyo intensivo, si así correspondiere.

g) Cumplir con las evaluaciones jurisdiccionales de “Comprensión y producción de textos” y “Razonamiento lógico y resolución de problemas”, en las que se abordarán en los núcleos básicos comunes del área de Lengua y de Matemática, respectivamente, correspondientes al ciclo orientado del nivel secundario, expresados en capacidades que debe desarrollar el estudiante. Quedan excluidos de este requisito los estudiantes que ya hayan obtenido una titulación de nivel superior y se inscriban para cursar otra carrera.

h) Tener aprobadas, al finalizar el segundo cuatrimestre, las evaluaciones descritas en el punto anterior que acreditan las condiciones académicas básicas. Quedan excluidos de este requisito los estudiantes que ya hayan obtenido una titulación de nivel superior y se inscriban para cursar otra carrera.

h) Otros requisitos definidos en los Reglamentos Orgánicos Institucionales.

## **1. ESTÁNDARES PARA LOS MÓDULOS DE “COMPREENSIÓN Y PRODUCCIÓN DE TEXTOS” Y “RAZONAMIENTO LÓGICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS”**

En concordancia con los NAP de Lengua y Matemática correspondientes a ciclo orientado del nivel secundario expresados en capacidades que debe desarrollar el estudiante.

### **1.1. Comprensión y producción de textos (Lengua)**

Los aspirantes deberán demostrar capacidades vinculadas con la comprensión, producción y reflexión sobre textos académicos, literarios y sociales, tales como:

- Leer comprensivamente textos narrativos, expositivos y argumentativos, identificando su estructura, propósito comunicativo y relaciones lógicas entre ideas.
- Producir textos escritos con coherencia, cohesión y adecuación al propósito comunicativo, respetando convenciones ortográficas y gramaticales.

- Reconocer y utilizar recursos lingüísticos para organizar y jerarquizar información, como conectores, marcadores discursivos y referencias.
- Interpretar críticamente textos que aborden temas sociales, culturales o científicos, formulando opiniones fundamentadas.
- Participar en situaciones de lectura y escritura que articulen saberes disciplinares, promoviendo la construcción de conocimiento y el desarrollo del pensamiento crítico.

## **1.2. Razonamiento lógico y resolución de problemas (Matemática)**

Los aspirantes deberán demostrar capacidades vinculadas con el razonamiento lógico, la resolución de problemas y la interpretación de representaciones matemáticas, tales como:

- Resolver problemas que involucren operaciones con números racionales, proporciones, porcentajes y razones, aplicando criterios de cálculo y estimación.
- Interpretar y producir representaciones algebraicas, gráficas y tabulares de funciones lineales y cuadráticas, reconociendo sus propiedades y comportamientos.
- Resolver ecuaciones e inecuaciones lineales en contextos diversos, justificando procedimientos y resultados.
- Analizar situaciones geométricas que involucren semejanza, perímetro, área y relaciones trigonométricas en triángulos rectángulos.
- Interpretar y comunicar información estadística y probabilística mediante gráficos, medidas de tendencia central y análisis de datos en contextos reales.

## **2. CURSO DE NIVELACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS BÁSICAS**

1. El curso de nivelación para las carreras de formación inicial se dictará en el período comprendido entre el primer día hábil de octubre de 2025 y la segunda semana de febrero de 2026. Será atribución de la DES acordar con las instituciones y disponer un período diferente para el mejor desarrollo de las actividades académicas del nivel.
2. En el curso se abordarán dos áreas: Lengua (módulo: Comprensión y producción de textos) y Matemática (módulo: Razonamiento lógico y resolución de problemas), pudiendo cada institución, en función de la especificidad de la/s carrera/s, sumar otras que considere pertinente.
3. El curso podrá tener componentes virtuales y presenciales según lo disponga cada institución en acuerdo con la Dirección de Educación Superior (DES).

4. El material para los cursos de nivelación y los de apoyo intensivo formarán parte un “banco de recursos”. Será elaborado en forma conjunta por los equipos técnicos jurisdiccionales y los Institutos de Educación Superior, a partir de una selección de los que estos últimos propongan. Se podrán articular acciones con la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Planeamiento de la Calidad Educativa y sus especialistas.
5. Se tendrán en cuenta los estándares establecidos en los NAP para las áreas mencionadas correspondientes al ciclo orientado del nivel secundario, expresados en capacidades que debe desarrollar el estudiante.
6. Los IES dispondrán de un banco de recursos de instrumentos de evaluación elaborados por una comisión mixta integrada por el equipo técnico jurisdiccional y los IES, que se alimentará de las propuestas que estos eleven a la Dirección de Educación Superior.
7. Para la definición de los instrumentos de evaluación a aplicar, existirán dos opciones a elección de los Institutos:
  - A. Podrán presentar sus propios instrumentos de evaluación que serán analizados y validados por el equipo técnico de la DES. La Dirección de Educación Superior será la responsable de aprobarlos.
  - B. Podrán aplicar los instrumentos de evaluación construidos por la comisión mixta, basados en las propuestas del banco de recursos.

Para cualquiera de las opciones que se elijan, el IES será responsable de asegurar la confidencialidad de los documentos que se entregarán a los aplicadores si se trata de formato papel y se habilitarán en la plataforma institucional o aplicación que se decida utilizar el mismo día de la evaluación.

8. Para la aplicación de las evaluaciones jurisdiccionales se respetará la modalidad de cursado de la carrera en la que se inscribió el estudiante: presencial o a distancia. Para las carreras presenciales se podrá optar por el formato papel o la incorporación de herramientas tecnológicas, quedando la definición de la logística a cargo de la institución.
9. Finalizado el curso de nivelación se implementará la evaluación que tendrá la característica de jurisdiccional para los módulos de “Comprensión y producción de textos” y “Razonamiento lógico y resolución de problemas” e institucional para los específicos de la carrera si fuese necesario.
10. Los aspirantes a las carreras de formación inicial serán evaluados en las instituciones en las que se inscribieron en un rango de fechas posibles

acordadas con la Dirección de Educación Superior y siguiendo las pautas determinadas por esta. Existirán tres instancias evaluativas iniciales:

- i. Primera instancia: tercera semana de febrero
- ii. Segunda instancia: tercera semana de marzo
- iii. Tercera instancia (extraordinaria): Primera semana de abril.

11. La corrección de las evaluaciones jurisdiccionales estará a cargo de los equipos institucionales y veedores de la DES, siguiendo las pautas determinadas por la Dirección de Educación Superior y acordadas con las instituciones.
12. Los resultados serán comunicados dentro de los tres días posteriores a la evaluación y se publicarán en las páginas web institucionales y de la Dirección de Educación Superior.
13. Los aspirantes deberán alcanzar sesenta (60) puntos mínimos en las evaluaciones jurisdiccionales de cada uno de los módulos jurisdiccionales para acreditar las condiciones académicas básicas.
14. Los aspirantes que no alcancen el puntaje mínimo para acreditar las condiciones académicas básicas en la primera instancia de evaluación tendrán garantizado un curso de apoyo intensivo desde la tercera semana de febrero hasta la segunda semana de marzo, volviendo a ser evaluados durante la tercera semana de marzo. Se podrán sumar al curso a los aspirantes inscriptos en las instituciones en el mes de febrero.
15. Los aspirantes que no alcancen el puntaje mínimo para acreditar las condiciones académicas básicas en la segunda evaluación podrán acceder a una evaluación extraordinaria en la primera semana del mes de abril. Se podrán sumar en esta instancia los aspirantes que se inscribieron en las instituciones hasta la última semana del mes de marzo.
16. Será opcional para las instituciones, sin que esto represente un incremento presupuestario, organizar instancias de apoyo intensivo previo a la evaluación extraordinaria de abril, especialmente para los nuevos aspirantes.
17. Para el inicio de las trayectorias en las carreras de formación inicial docente y técnica, todos los aspirantes deberán cumplido con la instancia evaluativa jurisdiccional de los módulos descriptos en el punto 2. basados los estándares establecidos en los NAP para las áreas de Lengua y Matemática correspondientes al ciclo orientado del nivel secundario, expresados en capacidades que debe desarrollar el estudiante, más lo que cada institución

considere conveniente en función de la especificidad de la/s carrera/s que cuentan con autorización a matricular.

18. La matriculación de los estudiantes quedará supeditada a las vacantes disponibles en cada institución en relación con la cantidad de comisiones habilitadas por carrera y la capacidad de los entornos formativos disponibles. Para la adjudicación de vacantes, cuando sea necesario, se tomará como base la sumatoria del puntaje obtenido en las evaluaciones jurisdiccionales y la de los módulos institucionales, si correspondiere en relación con la especificidad de la carrera.
19. El orden de méritos será elaborado en cada institución por carrera y comunicado a la DES.
20. Se hará público por los canales de comunicación institucional y jurisdiccional, durante al menos tres días previos a la fecha de matriculación.
21. La acreditación de las condiciones académicas básicas, serán válidas para todas las carreras e instituciones, pudiendo el aspirante matricularse en un instituto y/o carrera diferente cuando el cupo en la que se inscribió inicialmente sea insuficiente y existan otros institutos y/o carreras con vacantes disponibles, siempre que estas no requieran de la aprobación de módulos institucionales específicos. La adjudicación de vacantes se realizará respetando el puntaje obtenido en la evaluación jurisdiccional por los aspirantes inscriptos.
22. El aspirante que no acredite las condiciones académicas básicas iniciará el cursado como “estudiante condicional”.
23. Durante el primer cuatrimestre las instituciones organizarán *trayectos de nivelación obligatorios y acreditables* diseñados pedagógicamente para quienes no alcanzaron el umbral en la evaluación jurisdiccional (estudiante condicional).
24. Al finalizar el primer cuatrimestre el estudiante deberá tener acreditadas las condiciones académicas básicas.
25. Los ingresantes a carreras técnicas a través del sistema de créditos no estarán exceptuados de cumplir con el requisito de la acreditación de las condiciones académicas básicas descriptas en la presente resolución.
26. En el caso de los ingresantes por artículo 7mo., se validarán las evaluaciones jurisdiccionales de Lengua y Matemática. Estas deberán responder a los mismos estándares y complejidad que los exigidos para acreditar las condiciones académicas básicas.

27. La acreditación de las condiciones académicas básicas tendrá validez por el término de dos años.
28. La institución definirá la logística para la implementación de las evaluaciones, debiendo acordar con la Dirección de Educación las fechas para las distintas instancias dentro de los tiempos habilitados en los puntos 10. y 24. Así como informar sobre las pautas organizativas.
29. Corresponderá a la Dirección de Educación Superior el monitoreo de la implementación de las evaluaciones jurisdiccionales, los resultados obtenidos y su impacto en las trayectorias estudiantiles.

## **ANEXO II- Segunda etapa 2026-2027 en adelante**

### **REQUISITOS BÁSICOS PARA EL INGRESO A CARRERAS DE FORMACIÓN INICIAL DOCENTES Y TÉCNICAS**

Se establecen, a partir del ciclo lectivo 2027, los siguientes requisitos básicos para los ingresantes a carreras de formación inicial que ofrecen los Institutos de Educación Superior Docente y Técnica, de gestión estatal y privada, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza:

- a) Inscribirse en las fechas previstas al efecto a través del Sistema de Gestión habilitado al efecto.
- b) Estar cursando el último año de estudios del nivel secundario y acreditarlo en la fecha establecida por el Régimen Académico Marco en el año correspondiente a la cohorte de inicio o haber acreditado el nivel medio, polimodal o secundario con anterioridad a la fecha de inscripción.
- c) Para las personas mayores de 25 años sin nivel secundario, será necesario aprobar la instancia de evaluación de los antecedentes requeridos por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria 27.204, el coloquio y la evaluación jurisdiccional de competencias generales (según Res. N° 3023-DGE-19 instancia válida solo para ingresantes a carreras de formación inicial técnica), para transformarse en aspirante.
- d) Tener revalidado o convalidado el título de nivel medio, polimodal o secundario en las fechas previstas por la legislación vigente dentro del año correspondiente a la cohorte de inicio si ha concluido los estudios de este nivel en otro país. Quedan exceptuados del requisito, los extranjeros no residentes en la República Argentina, que se encuadran por la Resolución N° 1523/90 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- e) Acreditar por efector público salud psicofísica como estudiante y presentar el certificado de antecedentes penales vigente. El plazo para presentar el certificado definitivo de salud psicofísica se ajustará a lo establecido en el Régimen Académico Marco para Institutos de nivel superior de la Provincia de Mendoza.

f) Cumplir con los requisitos del curso nivelatorio de ingreso para las áreas de Lengua y Matemática (módulos de “Comprensión y producción de textos” y “Razonamiento lógico y resolución de problemas”), los que la institución adicione conforme a la especificidad de la carrera elegida.

g) Acreditar las evaluaciones jurisdiccionales de “Comprensión y producción de textos” y “Razonamiento lógico y resolución de problemas”, respectivamente, en las que se abordarán en los núcleos básicos comunes del área de Lengua y de Matemática correspondientes al ciclo orientado del nivel secundario, expresados en capacidades que debe desarrollar el estudiante. Quedan excluidos de este requisito los estudiantes que ya hayan obtenido una titulación de nivel superior y se inscriban para cursar otra carrera.

h) Otros requisitos definidos en los Reglamentos Orgánicos Institucionales.

## **1. ESTÁNDARES PARA LOS MÓDULOS DE “COMPRENSIÓN Y PRODUCCIÓN DE TEXTOS” Y “RAZONAMIENTO LÓGICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS”**

Se mantendrán los descriptos en el Anexo I mientras dure su vigencia o los que establezcan una nueva norma, si así correspondiere.

## **2. CURSO DE NIVELACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS BÁSICAS**

1. El curso de nivelación para las carreras de formación inicial se dictará en el período establecido en el calendario escolar 2026 a partir de lo acordado entre la DES y las instituciones del nivel.
2. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.
3. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I
4. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I
5. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

6. La elaboración de los instrumentos de evaluación estará a cargo de una Comisión Mixta constituida al efecto y conformada por el equipo técnico jurisdiccional y representantes de las instituciones del nivel. El instrumento de evaluación será único para cada módulo y común a todos los IES.

7. Para la aplicación de las evaluaciones jurisdiccionales se respetará la modalidad de cursado de la carrera en la que se inscribió el estudiante: presencial o a distancia.

8. La evaluación jurisdiccional se aplicará a través de un módulo específico del Sistema de Gestión Académica.

9. Finalizado el curso de nivelación se implementará la evaluación que tendrá la característica de jurisdiccional para los módulos de “Comprensión y producción de textos” y “Razonamiento lógico y resolución de problemas” e institucional para los específicos de la carrera si fuese necesario.

10. Los aspirantes a las carreras de formación inicial serán evaluados en las instituciones en las que se inscribieron, en simultáneo en todo el territorio provincial siguiendo las pautas organizativas que determine la DES. Existirán tres instancias evaluativas: en fecha a definir por resolución específica.

- a. Primera instancia: febrero en fecha a definir por resolución específica.
- b. Segunda instancia: marzo en fecha a definir por resolución específica.
- c. Tercera instancia (extraordinaria): abril en fecha a definir por resolución específica.

11. La corrección de las evaluaciones jurisdiccionales estará a cargo de los equipos institucionales y veedores de la DES, siguiendo las pautas organizativas determinadas por la Dirección de Educación Superior a sugerencia de la Comisión Mixta.

12. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

13. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

14. Los aspirantes que no alcancen el puntaje mínimo para acreditar las condiciones académicas básicas en la primera instancia de evaluación tendrán garantizado un curso de apoyo intensivo en fecha a definir por resolución específica, volviendo a ser

evaluados en la instancia de marzo. Se podrán sumar al curso a los aspirantes inscriptos en las instituciones en el mes de febrero.

15. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

16. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

17. Para el inicio de las trayectorias en las carreras de formación inicial docente y técnica en calidad de estudiante regular todos los aspirantes, además de los requisitos especificados en el RAM y el RAI, deberán acreditar las evaluaciones jurisdiccionales de los módulos descriptos en punto 2, basados los estándares establecidos en los NAP para las áreas de Lengua y Matemática correspondientes al ciclo orientado del nivel secundario, expresados en capacidades que debe desarrollar el estudiante o el documento que lo reemplace si así ocurriera, más lo que cada institución considere conveniente en función de la especificidad de la/s carrera/s que cuentan con autorización a matricular.

18. La matriculación de los estudiantes quedará supeditada a las vacantes disponibles en cada institución en relación con la cantidad de comisiones habilitadas por carrera y la capacidad de los entornos formativos disponibles. Para la adjudicación de vacantes, cuando sea necesario, se tomará como base la sumatoria del puntaje obtenido en las evaluaciones jurisdiccionales y las de los módulos institucionales, si correspondiere en relación con la especificidad de la carrera. Excepcionalmente para los Institutos de gestión estatal, cuando se trate de ofertas únicas en la región o carreras prioritarias y se cuente con presupuesto, la Dirección General de Escuelas a través de la Dirección de Educación Superior podrá habilitar nuevas comisiones de primer año con carácter de transitorias (por una cohorte) para atender la demanda.

19. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

20. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

21. La acreditación de las condiciones académicas básicas, serán válidas para todas las carreras e instituciones, pudiendo el aspirante matricularse en un instituto y/o carrera diferente cuando el cupo en que se inscribió inicialmente sea insuficiente y existan otros institutos y/o carreras con vacantes disponibles, siempre que estas no requieran de la aprobación de módulos institucionales específicos. La adjudicación de vacantes se

realizará respetando el puntaje obtenido en la evaluación jurisdiccional por los aspirantes inscriptos.

22. Excepcionalmente y cuando las vacantes y/o cupos institucionales lo posibiliten, el aspirante que no apruebe las condiciones académicas básicas podrá ingresar como estudiante condicional en los términos y plazos establecidos en el Régimen Académico Marco. Esa condicionalidad se mantendrá hasta la finalización del primer cuatrimestre en que el estudiante será nuevamente evaluado y deberá acreditar las condiciones académicas básicas.

23. Durante el primer cuatrimestre será opcional para las instituciones la organización de *talleres de nivelación y acompañamiento diseñados* pedagógicamente para quienes no alcanzaron el umbral en la evaluación jurisdiccional y están matriculados como “estudiante condicional”, siempre que cuenten con disponibilidad presupuestaria para su implementación.

24. Previo a la finalización del primer cuatrimestre, en fecha a determinar por resolución específica, se realizará una nueva y última evaluación jurisdiccional. El estudiante deberá acreditar las condiciones académicas básicas para continuar con su trayectoria en el nivel.

25. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

26. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

27. Se mantiene lo expresado en igual punto del Anexo I.

28. Será responsabilidad conjunta de la Dirección de Educación Superior y la institución la logística implementación de las evaluaciones jurisdiccionales.

29. La Dirección de Educación Superior podrá emitir normas complementarias para clarificar y optimizar los procesos, como así también las que necesariamente devengan del monitoreo y evaluación del de las operatorias 2025-2026 y 2026-2027 en adelante.